MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE EXIME A LA CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL PERMISO DE LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES.

SANTIAGO, agosto 29 de 2008.

M E N S A J E Nº 689-356/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto establecer la exención del cumplimiento del permiso de la Dirección de Obras Municipales respecto de la construcción de infraestructura penitenciaria.

I. ANTECEDENTES.

1. Permiso de la DOM para la construcción, reparación, alteración, ampliación, demolición de edificios y obras de urbanización

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 116 del D.F.L. N° 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la construcción, reparación, alteración, ampliación, demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requieren permiso de la Dirección de Obras Municipales.

Agrega la mencionada disposición legal, que deben cumplir con dicha obligación las urbanizaciones y construcciones fiscales y semifiscales, de corporaciones o empresas autónomas del Estado y de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

2. Excepción de obras de carácter militar de las FFAA y las de carácter policial.

Sin embargo, el inciso cuarto del artículo ya mencionado, excluye de esta obligación a las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que estén destinadas a sus fines propios, sean urbanas o rurales.

Tal excepción no alcanza a la construcción de establecimientos penitenciarios, que mantienen la obligación de requerir permiso de la Dirección de Obras Municipales que impone la Ley General de Urbanismo y Construcciones a toda edificación, estando en situación de requerir dicho tratamiento excepcional.

II. OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

El objetivo de esta iniciativa legal es eximir de la obligación de contar con el permiso de la Dirección de Obras Municipales respectiva, tratándose de la construcción, reparación, alteración, ampliación y demolición de establecimientos carcelarios para, de esta forma, homologar dicha situación con el estatuto de obras de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, que revisten de un carácter

militar y policial, las cuales se encuentran exentas de dicho trámite.

Adicionalmente a lo anterior, y considerando que los permisos de edificación son actos públicos, y, por ende, sin impedimento para cualquier interesado que desee acceder a la documentación aprobada, con el presente proyecto de ley se restringirá la circulación de documentación relevante para la seguridad de los establecimientos carcelarios, tales como planos, especificaciones técnicas, etc.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el DFL N° 458 de 1975, incluyendo dentro de las instituciones eximidas de los permisos e inspecciones previstas en el inciso cuarto del actual artículo 16 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, a las obras que tengan carácter penitenciario y pertenezcan a Gendarmería de Chile, sean las mismas urbanas o rurales y siempre y cuando sean destinadas a sus fines propios. Ello, en atención a la naturaleza jerarquizada, uniformada, disciplinada y obediente que reviste dicha Institución, que la obliga legalmente a velar por la seguridad interior de los establecimientos penitenciarios.

De esta forma, se introducen las modificaciones pertinentes que permiten homologar la situación de aquellos establecimientos pertenecientes a Gendarmería de Chile, que por su carácter y fines, ameritan tener un estatus de tratamiento asimilable a aquellos que pertenecen a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

En consecuencia, tengo el honor de someter a la consideración de esa H. Corporación, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo Único.- Modifíquese el artículo 116 del D.F.L. N° 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, del siguiente modo:

1) Sustitúyase en su inciso 2°, la frase “y de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”, por la siguiente: “y de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile.”.

2) Reemplázase en su inciso 4°, el ordinal “tercero”, por “segundo” y sustitúyase la frase “y las de carácter policial de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública,” por la siguiente: “, las de carácter policial de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y las de carácter penitenciario,”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

EDMUNDO PÉREZ YOMA
Ministro del Interior

CARLOS MALDONADO CURTI
Ministro de Justicia

PATRICIA POBLETE BENNETT
Ministra de Vivienda y Urbanismo